

RAD.2023-00149
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: DEIMER DAVID DEL VALLE DURAN, MELINA MARQUEZ PEREZ, y oros

Demandados: AGUDELO LOPEZ EDWAR GERARDO, TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S; TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S, con NIT 9005078538, la empresa ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL COLOMBIA (ALLIANZ SEGUROS COLOMBIA) NIT 860.026.182-5

A S U N T O

Entra al despacho la presente demanda de DEIMER DAVID DEL VALLE DURAN, MELINA MARQUEZ PEREZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Riohacha, la Guajira, quienes actúan en nombre propio y en la condición de padres de los menores, JUAN MIGUEL y RAFAEL ANTONIO DEL VALLE MARQUEZ, los señores, KEINER YESID DEL VALLE DURAN, SINDYS PAOLA POVEDA ARIZA, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Riohacha, la Guajira, quienes actuamos en nombre propio y en la condición de padres de los menores, ALICIA ISABEL y ANTONELLA DEL VALLE POVEDA, y la señora, YASMINA DEL PILAR DURAN JIMENEZ, madre de los señores, KEINER YESID y DEIMER DAVID DEL VALLE DURAN, y en contra de JUAN ANGEL VEGA CASTILLO, en su condición de conductor del vehículo automotor de placas: SMV-114; el señor, AGUDELO LOPEZ EDWAR GERARDO, en su condición de socio de la empresa, TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S; la empresa TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S, con NIT 9005078538, ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL COLOMBIA (ALLIANZ SEGUROS COLOMBIA), NIT. 860.026.182 -5, y como se cumplen con los requisitos de forma que trae el artículo 82 del CGP, y por ello se admitirá y se le dará el trámite del proceso declarativo

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-**ADMITASE** la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de de DEIMER DAVID DEL VALLE DURAN, MELINA MARQUEZ PEREZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Riohacha, la Guajira, quienes actúan en nombre propio y en la condición de padres de los menores, JUAN MIGUEL y RAFAEL ANTONIO DEL VALLE MARQUEZ, los señores, KEINER YESID DEL VALLE DURAN, SINDYS PAOLA POVEDA ARIZA, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Riohacha, la Guajira, quienes actuamos en nombre propio y en la condición de padres de los menores, ALICIA ISABEL y ANTONELLA DEL VALLE POVEDA, y la señora, YASMINA DEL PILAR DURAN JIMENEZ, madre de los señores, KEINER YESID y DEIMER DAVID DEL VALLE DURAN, y en contra de JUAN ANGEL VEGA CASTILLO, en su condición de conductor del vehículo automotor de placas: SMV-114; el señor, AGUDELO LOPEZ EDWAR GERARDO, en su condición de socio de la empresa, TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S; la empresa TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S, con NIT

9005078538, ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL COLOMBIA (ALLIANZ SEGUROS COLOMBIA), NIT. 860.026.182 -5.

2.- **Córrasele** traslado de la demanda a los demandados por el termino de veinte (20) días.

3.- Requiérase a la parte actora para que notifique este proveído a las demandadas y dentro de los treinta (30) días siguiente a su publicación por estado, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del CGP.

4.- Tener como apoderado de los actores al abogado, LUIS ANGEL AVILA SILVERA de acuerdo al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO

MAGDALENA

Fijado por el Estado No. 0.45 en la secretaria, hoy once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:00 am

CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS

SECRETARIO AD-HOC